

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 11475
- Código de verificación: 60485546800
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV E-2022-069 Loco, Macrozona Norte Chile.

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DEL NORTE PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2022-111**

FECHA: **04/03/2022**

**VISTO:** Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte, mediante C.I. Subpesca E-PINV-2022-053, de fecha 02 de febrero de 2022; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2022-069, de fecha 10 de febrero de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Complemento del Estudio de Parámetros Reproductivos del Recurso Loco Concholepas Concholepas en la Macrozona Norte de Chile (Fipa 2018-31) y Evaluación de Mortalidad por Depredación**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 461 de 1995 y Nº 264 de 1988, y los Decretos Exentos Nº 409 de 2003, Nº 697 de 2011, Nº 820 de 2017 y Nº 104 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 1754 de 2008, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Universidad Católica del Norte ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Complemento del Estudio de Parámetros Reproductivos del Recurso Loco Concholepas Concholepas en la Macrozona Norte de Chile (Fipa 2018-31) y Evaluación de Mortalidad por Depredación**".

2.- Que, mediante Informe Técnico Nº E-2022-069 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y cuyo propósito es generar información científica que contribuya a la sostenibilidad de la pesquería de loco en la zona de cobertura del estudio.

3.- Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, R.U.T. 81.518.400-9, con domicilio en Calle Larrondo 1281, Coquimbo, Región de Coquimbo, y casilla electrónica [ebadilla@ucn.cl](mailto:ebadilla@ucn.cl), para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Complemento del Estudio de Parámetros Reproductivos del Recurso Loco Concholepas Concholepas en la Macrozona Norte de Chile (Fipa 2018-31) y Evaluación de Mortalidad por Depredación**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en completar la determinación de parámetros reproductivos poblacionales del recurso loco entre la región de Arica y Parinacota y la región de Valparaíso de Chile, solicitados por el FIPA 2018-31 e interrumpido por motivo de la pandemia por COVID-19, y estimar la vulnerabilidad del recurso loco ante la depredación, en función de su talla.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 10 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en las regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, según las siguientes coordenadas:

Latitud (S)	Longitud (W)	Localidad, región
19° 13' 09,20"	70° 17' 09,34"	Camarones, Arica y Parinacota
25° 39' 59,40"	70° 40' 56,94"	Cifuncho, Antofagasta
28° 27' 50,44"	71° 16' 18,00"	Huasco, Atacama
29° 58' 44,00"	71° 21' 08,00"	Bahía La Herradura, Coquimbo
30 ° 19' 49,37"	71° 40' 01,51"	Total, Coquimbo

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la captura de 950 unidades del recurso loco **Concholepas concholepas**, mediante buceo hooka.

5.- Como apoyo para realizar la pesca de investigación, se autoriza la utilización de la embarcación "KAMPAI", matrícula N° 903, la que deberá encontrarse activa en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima. En todo caso, el consultor deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con 72 horas de anticipación la actividad de muestreo y eventuales cambios en las embarcaciones a utilizar.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos , la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

7.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes normas de administración para el recurso loco, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

- Talla Mínima Legal establecida mediante la Resolución Exenta N° 1754 de 2008, de esta Subsecretaría.
- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 264 de 1988, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 409 de 2003, modificado por el Decreto Exento N° 697 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 820 de 2017, modificado por el Decreto Exento N° 104 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 72 horas de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 2 meses, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como responsable de la presente pesca de investigación a doña Elvira Badilla Poblete, R.U.T. N° 8.970.633-5, del mismo domicilio. Asimismo, la Jefa de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

<b>RUT</b>	<b>Nombre</b>	<b>Funciones</b>
10.497.734-0	María Soledad Romero Bastías	Jefa de Proyecto
6.656.469-K	Wolfgang Bernardo Stotz Uslar	Investigador
15.029.799-0	Carlos Moraga Milla	Muestreo submarino
8.727.894-8	Helmo Eduardo Pérez Ortiz	Buzo Muestreador
20.382.107-7	Valentina Gómez Moya	Profesional de terreno

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**